

5<sup>o</sup>... Que qualquiera obra que se imprime  
en esta Poblacion, no sean depositada en  
sus casas los escribanos o Escriuano, y lo  
que los tengan los quitaran in mediato  
minte por este conocimiento de su  
oficio. se ha de señalar sitio adonde  
se han de conducir bajo la pena de

6<sup>o</sup>... Dos Duados. Que ninguna persona  
transite p<sup>o</sup> las calles, ni plazas pp.<sup>ca</sup>  
des de las diez de la noche en adelante en los  
meses de Invierno, y en la primavera, verano  
y otoño estas once en adelante, a no exigier  
lo una enfermedad p<sup>o</sup>. Sal  
que se encontrare fuera de esta ho-  
ra sin legitima causa sufrida dos  
dias, se p<sup>o</sup>ncion ya un dos Duados  
de multa p<sup>o</sup> la primera; doble la  
segunda, y tercera se procedera por

7<sup>o</sup>... Bago y sospechoso. Que en todo tiempo  
del año en la noche que no haya  
luna queda ninguna persona tran-  
sitar p<sup>o</sup> las calles, ni bajar a la  
plaza, con mantas, canchales a la cave-  
ra ni otro dicho que se haga descono-  
cido bajo la pena de Dos Duados de  
multa, y sufrida dos dias de cárcel  
y amargada queda la manta y dichos

8<sup>o</sup>... que se le halla. Que ningun vecino ad-  
mita en sus casas, forasteros algunos  
sin dar cuenta a su ciudad. para  
que ingieren de los procedimientos, y fi-  
nen a que viene, en cuyo caso si fuere  
justo se p<sup>o</sup>ncion y enmendar el tipo  
nuevo o adoptar las prohibiciones, con  
forme a su. y el vecino que lo con-  
traer fuere sufrida la multa de  
quatro Duados o igual a forasteros

